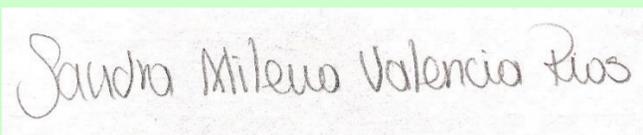


2019-250

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, septiembre 24 de 2021. La dejo en el sentido que la última liquidación del crédito presentada y aprobada por el despacho el pasado 26 de agosto, fue por valor de \$718.860, lo cuales fueron entregados a la demandante.

Revisado el portal web transaccional de depósitos judiciales, se observa que reposan títulos por valor \$752.068, sin entregar a la demandante.

Pasa a despacho para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 155

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede en el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la menor HTGG, representada legalmente por **ALBA DAMARIS GÓMEZ BUITRAGO**, contra **MAURICIO GALLEGO RODRÍGUEZ**, se procede a resolver sobre la terminación por pago total previas las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S :

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece:

“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere

lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

En este caso existe liquidación del crédito en firme y depósitos judiciales que superan dicho valor; por lo tanto, el despacho procederá a terminar el proceso por pago total y se procederá al archivo del mismo, ordenándose el levantamiento de las medidas de restricción de salida del país del demandado y reporte a las centrales de riesgo, así como el embargo del 25% que pesa sobre los ingresos del demandado **GALLEGO RODRÍGUEZ**, devengado por parte de **EMAS**, entregándole el excedente, pero pagándole a la demandante las cuotas alimentarias del mes de septiembre y octubre por valor de \$132.000 cada una, por cuanto se trata de una menor de edad.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E

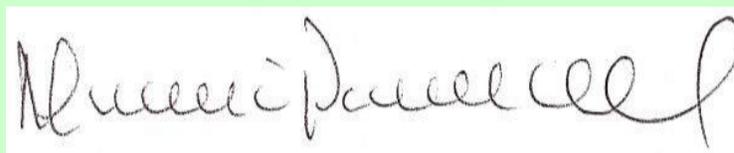
PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación, el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la menor HTGG, representada legalmente por **ALBA DAMARIS GÓMEZ BUITRAGO**, contra **MAURICIO GALLEGO RODRÍGUEZ**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de restricción de salida del país del demandado y reporte a las centrales de riesgo, así como el embargo del 25% que pesa sobre los ingresos del demandado **GALLEGO RODRÍGUEZ**, por parte de **EMAS**. Líbrense oficios en tal sentido.

TERCERO: DISPONER la entrega de la suma de \$264.000 a la demandante y el saldo restante al demandado.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previas las anotaciones respectivas en el programa Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

CUE

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b9038225e3d1b96e9ffec73f6f21c11aa0bd6aff12cf9c639cf8d7913b5232**

Documento generado en 28/09/2021 11:17:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>